

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504989
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de certificado de vulnerabilidad para extranjería. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

Su objeto ha sido la demora del Ayuntamiento de Castellón en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 25/09/2025 solicitando un certificado de vulnerabilidad social para extranjería.

Ha solicitado al Síndic (en resumen): Que requiera al Ayuntamiento para que emita el certificado de vulnerabilidad social o dicte resolución motivada conforme a Derecho, cesando cualquier actuación que pueda resultar perjudicial para la menor que forma parte de la unidad familiar.

Hemos admitido la queja a trámite y requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona el certificado solicitado o, en su defecto, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo defenderse si no está conforme con ella.

El informe municipal ha expuesto que, tras la atención prestada a la persona desde el 23/09/2025 por el Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria y por el Negociado de Convivencia Social e Interculturalidad (entre otras cuestiones, para tramitar su Renta Valenciana de Inclusión) el 22/01/2026 ha dado respuesta a la persona en el sentido siguiente:

(...) en el contexto que expresa la solicitud de un informe social de vulnerabilidad y exclusión social, para la Oficina de Extranjería de Castellón, a los efectos de tramitar su solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, se le comunica, que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como, en el Real Decreto 1155/2024 de 19 de Diciembre, que aprueba su reglamento, no consta entre los requisitos exigidos para este trámite la aportación de un informe social de vulnerabilidad y exclusión social, por lo que no procedería la emisión del mismo por los Servicios Sociales Municipales, teniendo en cuenta que es un informe que no está contemplado en la Ley de Extranjería para el trámite invocado.

La persona titular de la queja ha alegado (en resumen):

- Que el informe municipal reconoce la situación de necesidad de su unidad familiar (de la que forma parte de una menor; de diez años).
- Que la demora en emitir dicho certificado afecta de manera directa al bienestar, estabilidad, acceso a medios de subsistencia y protección integral de la menor. Afirma que dicho certificado es imprescindible para la regularización de la unidad familiar y el acceso al empleo.

Aporta informes municipales de los que se desprende que el Ayuntamiento mantiene una intervención activa con la unidad familiar a través de un equipo multidisciplinar (trabajadora social, psicóloga e integrador social) y realiza gestiones para cubrir sus necesidades básicas (comedor escolar, vivienda y suministros). Así:

- Informe de 19/09/2025 emitido para que la menor reciba ayuda de comedor escolar para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas. Ha efectuado la valoración social y detectado indicadores de riesgo de pobreza y/o exclusión, por lo que la unidad familiar está siendo atendida.

- Informe de 12/12/2025 del que se desprende que la unidad familiar obra en los registros de datos socioeconómicos, según los cuales no supera los umbrales previstos para el acceso a una cuenta de pago básica. En sentido semejante, el informe de 18/12/2025, que se remite al Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

Aporta además informe del Centro de Salud Gran Vía remitido a los Servicios Sociales municipales para su acompañamiento integral de la familia y afirma que su situación de vulnerabilidad está además acreditada por entidades competentes en materia de asistencia social y entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería.

Concluye que de todos estos antecedentes se desprende la situación de vulnerabilidad y exclusión social de su unidad familiar y que el Ayuntamiento tiene la obligación de certificar hechos de los que tenga constancia y negar la emisión del informe de vulnerabilidad alegando que la normativa de extranjería no lo contempla supone una barrera burocrática ilegal. La Administración no es juez de la utilidad del documento, sino garante de la veracidad de los hechos que constan en sus registros

Solicita al Síndic (en su último escrito) que inste al Ayuntamiento de Castelló a la inmediata emisión del certificado solicitado, atendiendo a su carácter de obligación reglada y a la necesidad de garantizar la plena protección del interés superior de la menor.

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa**, en los términos de la normativa vigente.

En este sentido, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) dispone que las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

El Ayuntamiento es la Administración competente para la «Evaluación e información de situaciones de necesidad social» (artículos 25.2.e y 26.1.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; ver en relación con esta materia el Preámbulo y los artículos 17, 18 y 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana).

La persona tiene derecho a que el Ayuntamiento emita **informe sobre su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, personal, familiar o de su unidad de convivencia, de la que forma parte una menor de edad**. Negarle este informe por el hecho de que quiera aportarlo a un procedimiento de extranjería, carece de justificación suficiente, pues dicho uso no es ilegítimo y en todo caso, será la Administración competente para resolver el procedimiento de extranjería la que valore su relevancia.

Si a pesar de esta reflexión, el Ayuntamiento estimara que no debe emitir dicho informe, deberá justificarlo de forma suficiente (no estimamos que lo sea la justificación contenida en su oficio de 22/01/2026) emitir resolución y dar a la persona la oportunidad de defenderse (artículos 21, 35, 40 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

1. **RECORDAMOS** su obligación legal de resolver.
2. **RECOMENDAMOS** que emita el informe solicitado por la persona o, en caso de negativa, le dé respuesta suficientemente justificada con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana